Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: JOSEPHLINE ALEJANDRA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Demandado: MIGUEL ABDÓN CHÁVES MESA

Rad. 110014189037-2021-01531-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que el poder podrá ser conferido por mensaje de datos; o en su defecto, dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., allegando el poder con presentación personal de la poderdante.

2.- Alléguense los documentos de la obligación contractual adeudada, específicamente el pagaré mencionado en la demanda; en caso de que no existan soportes documentales, realice la manifestación bajo la gravedad de juramento. (Numeral 6º artículo 420 del C.G.P.)

3.- Apórtese la certificación con fecha no superior a 30 días expedida la Universidad Nacional de Colombia, en la que se acredite que la señora PAULA ALEJANDRA RUIZ FAJARDO es miembro activo del consultorio jurídico de ese claustro universitario.

4.- Acredítese mediante la documental idónea que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que el cuerpo del correo allegado no es el documento pertinente para acreditar la no comparecencia a la diligencia de conciliación. (Numeral 7º artículo 90 del C.G.P.)

5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

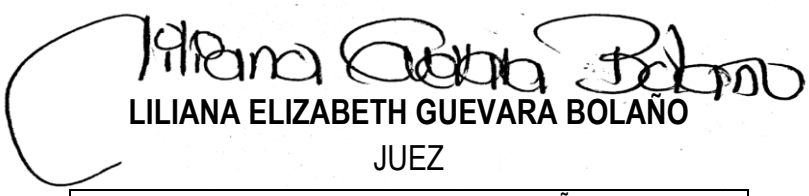

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS